
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0409-TRA-PI

Solicitud de cancelación por falta de uso del nombre comercial “HC HOTEL CRYSTAL”

NEW MERRICK LIMITED, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 39994/2-112837)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0580-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - *Goicoechea, a las once horas con treinta minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho.*

Recurso de Apelación presentado por la licenciada Marianella Arias Chacón, abogada, cédula de identidad 1-679-960, en su condición de apoderada especial de la empresa NEW MERRICK LIMITED, constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en P.O. Box 957, Offshore Incorporations Center, Road Town, Tortula, British Virgin Island, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:15:44 horas del 22 de junio de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:15:44 horas del 22 de junio de 2018, se declaró el abandono y archivo de la solicitud de la acción de cancelación por falta de uso del nombre comercial “HC HOTEL CRYSTAL” registro 39994, propiedad de la compañía HOTELES S.A., cédula jurídica 3-101-10363, incoada por la representante de la compañía NEW MERRICK LIMITED.

SEGUNDO. Por escrito presentado el 11 de julio de 2018, visible al folio 22 del expediente principal se presentó recurso de apelación contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:15:44 horas del 22 de junio de 2018. Asimismo, por escrito presentado ante este Tribunal, y recibido a las 12:20 horas del 26 de setiembre de 2018, visible a folio 16 del legajo de apelación la Licda. Marianella Arias Chacón, en representación de la empresa NEW MERRICK LIMITED, manifestó: “...*desisto del recurso de apelación presentado en contra de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las 10:15:44 horas del 22 de junio de 2018...*”.

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licda. Marianella Arias Chacón, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de dicha solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuestos por la Licda. Marianella Arias Chacón, apoderada especial de la empresa NEW MERRICK LIMITED, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:15:44 horas del 22 de junio de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE. -**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

maf/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM